



Legal News 303

Proyecto de Reforma Tributaria

Con fecha 28 de Noviembre de 2014, el Ejecutivo remitió con carácter económico urgente el "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE INCENTIVOS A LA PRODUCCIÓN Y PREVENCIÓN DEL FRAUDE FISCAL".

A continuación las principales reformas propuestas a los diferentes cuerpos normativos:

Código Tributario.

- Se proponen reformas respecto a las facilidades de pago de tributos, ampliando el plazo de la facilidad otorgada de 6 a 24 meses y de 2 a 4 años.

Ley de Régimen Tributario Interno

Residencia Fiscal

Se plantea reformar la normativa respecto a la residencia fiscal de las personas naturales, incluyendo nuevas condiciones que harían que una persona natural sea considerada "residente" para efectos tributarios en el Ecuador, en este sentido se consideran residentes fiscales del Ecuador a las personas naturales que se encuentran en alguna de las siguientes condiciones:

- a) Cuando la permanencia en el país sea de ciento ochenta y tres (183) días o más, consecutivos o no, en el mismo período fiscal.
- b) En caso de que acredite su residencia fiscal en un paraíso fiscal o jurisdicción de menor imposición, deberá probar que ha permanecido en ese país o jurisdicción al menos ciento ochenta y tres (183) días.
- c) El núcleo principal de sus actividades o intereses económicos radique en Ecuador.
- d) Sus relaciones personales más estrechas las mantenga en Ecuador.

Impuesto a la Renta

Ingreso Gravado

- Se considera como ingreso gravado con el impuesto a la renta, al incremento patrimonial no justificado.

Exoneraciones

- Se elimina la exoneración de impuesto a la renta en la venta ocasional de acciones o participaciones. Los contribuyentes deberán informar este tipo de transacciones a la Autoridad Fiscal, y su incumplimiento podrá ser sancionado con una multa del 5% del valor de mercado de la transacción.

La sociedad con domicilio en el Ecuador cuyas acciones o participaciones, u otros derechos fueran objeto de enajenación, será "Sustituto" del contribuyente (accionista o socio) que da en venta, y como tal será responsable del pago del impuesto a la renta y del cumplimiento de sus deberes formales.

- La exoneración del impuesto a la renta sobre los dividendos no aplicaría si el beneficiario final de los mismos es una persona natural residente en el Ecuador; por lo tanto, estarán sujetos atención en la fuente, debiendo la persona natural considerar dichas retenciones como crédito tributario de su declaración de impuesto a la renta personal.
- Se establecen nuevas condiciones para la exoneración del impuesto a la renta de Fideicomisos Mercantiles, determinando como condición que el Fideicomiso no debe desarrollar una actividad empresarial, ni su constituyente o beneficiario ser una persona natural o sociedad residente de un paraíso fiscal o jurisdicción de menor imposición.
- Se excluyen a las Sociedades de la exoneración del impuesto a la renta sobre los rendimientos financieros por depósito a plazo fijo.
- Se agrega una exoneración para las nuevas inversiones en el sector económico determinado como "Industrias Básicas", la exoneración será de 10 años contados a partir del primer año en que se generen ingresos atribuibles a dicha inversión. El ejecutivo deberá determinar el alcance del concepto de "Industrias Básicas".

Deducibilidad de Gastos

- En el caso de activos revaluados, el gasto por depreciación de los activos revaluados no será deducible.
- Se establecen nuevas normas para la eliminación definitiva de créditos incobrables, eliminando las 5 condiciones que actualmente contempla el numeral 11 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, estableciendo que vía reglamento se determinarán las condiciones que se deben cumplir para la eliminación de los créditos incobrables.
- Los gastos de promoción y publicidad en alimentos y productos nocivos para el consumo humano (comida chatarra) serán considerados como gastos no deducibles del impuesto a la renta.
- Se establecen límites para la deducibilidad de los gastos por concepto de regalías, servicios técnicos, administrativos y de consultoría en general efectuados entre partes relacionadas.

Deducibilidad de Gastos

- En el caso de activos revaluados, el gasto por depreciación de los activos revaluados no será deducible.
- Se establecen nuevas normas para la eliminación definitiva de créditos incobrables, eliminando las 5 condiciones que actualmente contempla el numeral 11 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, estableciendo que vía reglamento se determinarán las condiciones que se deben cumplir para la eliminación de los créditos incobrables.
- Los gastos de promoción y publicidad en alimentos y productos nocivos para el consumo humano (comida chatarra) serán considerados como gastos no deducibles del impuesto a la renta.
- Se establecen límites para la deducibilidad de los gastos por concepto de regalías, servicios técnicos, administrativos y de consultoría en general efectuados entre partes relacionadas.
- Para efectos tributarios se permite el reconocimiento de activos y pasivos por impuestos diferidos, determinando que el reglamento establecerá los casos y condiciones.

Tarifa del Impuesto a la Renta

- Se busca introducir reformas a la tarifa del Impuesto a la Renta para Sociedades, estableciendo como tarifa general del Impuesto a la Renta el 22%; no obstante la tarifa impositiva se incrementa al 25% sobre la proporción de la base imponible que corresponda a la participación directa o indirecta de socios, accionistas, beneficiarios o similares, que sean residentes en paraísos fiscales o regímenes de menor imposición. Si dicha participación excede del 50% la tarifa aplicable para la sociedad será del 25%.
- En caso de que la compañía no informe su estructura societaria, se presumirá que el beneficiario de los dividendos es una persona natural residente en el Ecuador.
- Se reforma la normativa relacionada al impuesto único para el sector bananero, estableciendo un impuesto único a la renta que oscila entre el 1.25% y 2%.
- En el caso del sector de la construcción los contribuyentes que no lleven contabilidad, o aquellos que llevándola la misma no se ajuste a la técnica contable se presumirá que la base imponible es igual al 15% de la base imponible del contrato.

Anticipo del Impuesto a la Renta

- Para efectos del cálculo del anticipo de impuesto a la renta, no se deberá incluir en la fórmula el valor del revalúo de los activos por aplicación de NIIF, tanto para el rubro del activo como del patrimonio.

Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

- Se incluyen nuevas normas para los incentivos de estabilidad tributaria establecidos en los contratos de inversión, y en general sobre la vigencia, alcance y pérdida de estos incentivos, siendo las principales las siguientes:

Los sectores distintos a la minería metálica a gran escala para gozar del beneficio de estabilidad tributaria deberán:

- Efectuar una inversión de US\$ 100.000.000
- Contar con un informe técnico del Ministerio del Ramo
- Contar con la autorización del Presidente de la República

Reformas a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador.

- Para beneficiarse de la exención del ISD en el pago al exterior, por concepto de amortización de capital e intereses generados por créditos externos, el crédito productivo deberá cumplir los plazos, condiciones y otros requisitos que determine el Comité de Política Tributaria.

Se efectúan reformas menores a la Ley de Finanzas Públicas, Ley de Abono Tributario, Ley de Minería, Ley del Anciano, Ley Orgánica de Discapacidades, Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y la Ley del Sector Cafetalero.

Debido a que es un proyecto de ley con carácter urgente en materia económica, deberá ser tratado por la Asamblea Nacional en el plazo máximo de 30 días, caso contrario el Presidente de la República ordenará su promulgación y publicación el Registro Oficial.

Si desea información adicional sobre alguno de los temas tratados en el Legal News, o quiere hacernos algún comentario sobre el mismo, no dude en [contactarnos](#) o comunicarse con cualquiera de los profesionales que formamos parte del Área de Asesoramiento Jurídico y Tributario de RP&C Abogados, Firma que mantiene una alianza estratégica con [Deloitte](#) en Ecuador.



www.rpcabogados.com.ec | Add Deloitte as a safe sender

RP&C Abogados Servicios Legales y Tributarios

Amazonas	Los Ríos
N.3517	810
Quito	Guayaquil
Ecuador	Ecuador

© Copyright RP&C Abogados Servicios Legales y Tributarios. Todos los Derechos Reservados.

Este mensaje (incluido sus documentos adjuntos) contiene información confidencial dirigida a una persona o propósito específico y se encuentra protegido por la ley. Si usted no es el destinatario original, deberá borrarlo. Cualquier copia, distribución o cualquier acción basada en el mismo se encuentra estrictamente prohibida por la ley.

To no longer receive emails about this topic please send a return email to the sender with the word "Unsubscribe" in the subject line.